



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -031-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas con diecinueve minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

1. Contrato de Arrendamiento celebrado por el Exembajador Dr. [REDACTED] en los años 2012-2013, con la señora [REDACTED] Abonando, del inmueble ubicado en Calle 74, N°6- 11, para la Residencia Oficial de la Embajada.
2. Recibo correspondiente al mes de octubre del 2015, como Canon de Arrendamiento del inmueble ubicado en 78 N°10-38, Bogotá, utilizada como Residencia oficial de la Embajada, contratados por el EX Embajador de El Salvador en Colombia. Dr. (HC [REDACTED] con doña [REDACTED]
3. Funciones del (E DAF) Licenciado [REDACTED], año 2015.
4. Informe de la Auditoría Financiera celebrado por la Corte de Cuentas de la República, a la Embajada de El Salvador en Colombia, en el período 2012 - 2014.
5. Recibo de Canon de Arrendamiento del mes de marzo 2012 y abril 2013, de la Residencia Oficial de la Embajada de El Salvador en Colombia y del local de Oficina
6. Memorándum del Ex Embajador de Colombia de fecha 22 de noviembre de 2018, [REDACTED] dirigido al director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se solicitó la ratificación retroactiva de autorización Residencia Oficial para correspondiente. del pago del Canon de Arrendamiento de octubre 2015, acompañando el recibo
7. Correo del Licenciado [REDACTED] en su calidad de Ex EDAF, de fecha 18 de octubre de 2018, en la que ratifica al Directas Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se avaló el pago del Arrendamiento del mes de octubre 2015, de la Residencia Oficial para no perder la ampliación del contrato vigente por la llegada del Exembajador [REDACTED] a Colombia

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece

que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el **petionario** va encaminada a obtener: *“información solicitada para ser presentada a la Corte de Cuentas de la República”*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, con relación a los requerimientos de la solicitud la Unidad Financiera Institucional de esta Cartera de Estado hizo llegar a esta Oficina los documentos de respuesta a los requerimientos solicitados por el usuario, mismos que se adjunta de manera electrónica a la presente resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **al petionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.